

J-1476/13

J-1476/13

Año de 1798

Los Diputados al Común al lugar de Vera
xera dicen: Fue en el día último & Quince
 fina el Arriendo del abasto de Carnes. Fue
 el Ayuntamiento, solo fiso Carteles en el Pue-
 blo, y sin haberlo hecho en los Pueblos circunve-
 cinos, y en la Capital al Partido. Fue reclama-
 da esta inolemnidad por el Diputado, se
 acordó fijar los Carteles en la Capital y Puc-
 blos circunvecinos. Y sin embargo el Alcalde
 en el día seis al corriente y al anochecer, mando
 publicar bando, & que al día siguiente se rema-
 taba el arriendo a las ocho, y sin llegar la ho-
 ra, y sin asistencia de los Diputados, y sin
 ninguna formalidad se hizo ^{en un Plazo de Mayo} Dho remate, y
 & ello presenta testimonio: Suplican, se pro-
 ceda a celebrarlo & nuevo con arreglo a
 las ordenes, y que no se permita al que se su-
 pone nuevo Arrendador lleve los Ganados
 por las yexas al abasto. Yo lo ase/

ni mancha alguna es obligacion que dello hacemos
 ninguna Persona y bienes muebles o fijos donde quie
 ra hanido y pa haver. Hecho fue en la Ciudad de
 el Rey de España a diez y nueve dias del mes de May
 de este año Contado del Reaunimiento de nuestros
 Señores de Castilla de Aragon y Navarra y
 ocho y cinco de Mayo de mill e quinientos e noventa y
 tres años y siendo a ello presentes D. Felipe Mariano
 de Aragon y Juan de Langa Intendentes y sus
 Legales.



no deni Juan de Juan de Cebrian
 D. D. domiciliado en el
 Lugar de Herrera que a todo
 losobre lo fundante. Con lo que
 se hizo en este auto presente fue y he endragado
 esta D. D. de Paez a los comparetes en este tiempo
 vello de manera acunfecha. El sobre D. D. de Paez
 le, o extra judicial. valga. Et cetera.

De

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo Juan Agustín Cebuan Cor. no Real Comendado
en el Lugar de Herrera del Partido de Daroca
Certifico doy fe y verdadero testimonio a lo
q. que el presente vieren, que oy día de la fecha
han parecido ante el Sr. Mig. de Villa M. de Sim.
del arte de Agua, y en mi el Sr. no Andrés Masro y
Jorge Pullen Diputado del común del mismo
Pueblo, y an expuesto q. an derecho conbenia
hacer Contrax. pa. declaracione de Cerveza par
cia M. de Leg. de Juan. Valiente y José Andrés
Regid. q. de Villa Andrés Saiz, como tam
bien a Termin Albexo muncio adalassado del
dho Pueblo, fue los Cartelz que se devian poner para
dar noticia de el dia que se avia a substar el
havarro a Carny de este Pueblo, solo se pudiesen
en el, y no en la Caverna del Partido ni lugares
comueinos, y esto el dia diez seis de Febrero para
el veinte y cinco del mismo en el q. se executo
haviendo, q. haviendose dado proposicion por Fa-
vian Felicez a la misma Veintid. a peseta y media
el Carnex, y a peseta la Obra, con las mismas clausu-
las q. la Capitulacion anteced. no solo no se le
admitio, sino q. no se permitio la Cerveza el muncio
pa. pareceres aldoz ven. precios altos. Fue porte-
riamente el Sr. M. de Sim. Mig. de Villa en el dia
seis del q. hizo mando publicar un bando diciendo-

que el que quisiera acor por una en el havasto de Carnes
 acudiera el dia siguiente a las ocho de la mañana al que
 to acordado, y que la otra q. se publico el vando fue la
 anochezar del dia diez, y que en el citado dia siete
 sin esperar la otra dispuesta el dia ocho el Sr. Alcaide
 Juan Co. Valiente y Josef Andres Reg. y Ant. Abilla sin
 dio sin fincion el acuerdo sin haverme dado ante
 rog el menor aviso y por lo siguiente sin nuestra avis
 denia demodo que ahora citada de las ocho fue el Alcaide
 Reg. Esteban Garcia y en contra de avia celebrado el
 dia 7.º de febrero de 1760 con Juan Juan Co. Lucia, en lo
 mismo juicio que en el antecedente no quisimos admi
 tir faltando a las leyes mas esenciales, que las q. se
 niegan dignas, fue tampoco de hizo la tasacion de las cabas
 conforme esta prevenido, y confiamos en que es cer
 to todo lo q. los Diputados exponen sin tener que re
 vocar cosa alguna y la verdad por el Juzam.º q.
 an formado uno despues de otros empoder.º y mano
 de su Alcaide. Dho. Sr. Alcaide. para q. conste de todo lo
 venga hoy el presente testimo.º de orden del Sr.
 Alcaide y a instancia de los enunciados Diputados, y
 firmaren los declarantes, dho. Sr. Alcaide y lo el Excmo.
 En Texcoco a veinte de Marzo de mil set. no
 ventay ocho. de Esteban Garcia Alcaide
 Miguel de la Cruz Reg.º
 Juan Co. Valiente Reg.º
 Joseph Andres Reg.º
 Juan de Alcaide

Mano de Juan de Alcaide

 Juan de Alcaide

Acuerdo
 Alepre



Quarta maraverig.

SELLO QVARTO QVAREN
 TA MARAVENIS, ANO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y OCHO.

Mm Semio.

Manuel de Bola, en rta. de Andres Munoz, y Jaco
 pe Guillen, Diputados de el Lugar de Texcoco, vando a su poder
 que presento, ante S. C. parezco; y como antes preceda, Dijo q.
 avian para firmar el Acuerdo del Abasco de Carnes, de dicho
 Lugar de Texcoco en el dia ultimo de la presente Quaresma, a fin
 de proceder al dicho Acuerdo, se dicho Abasco, de termino el
 Ayuntamiento de el lugar de Texcoco, para q. quisieren
 hacer por una a el, como en efecto se firmaron en el dia diez y seis
 de febrero ultimo, señalando el veinte y cinco del mismo para celebrar
 el referido Acuerdo, pero esto no se hizo en el expresado Lu
 gar, sino q. se remitiesen, ni firmasen otros en la Cabeza del Par
 tido, y supares inmediato, para q. con su noticia pudiesen concurrir
 algunos Persones, q. hiciesen mayor beneficio al Publico; y asi fue q.
 llegado el dia prefijado para el remate del mencionado Abasco
 no se presento, y concurrio a hacer por una Fabian Felices
 vecino del proprio Pueblo a nombre del actual Abascedor, q. lo es
 D.º Josef Antonio Beamal, a q. la misma vecindad, la q. hizo con efec
 to vago los mismos Precios, a q. actualmente esta abascedor; en
 cuya vista parecieron los a los Individos de la Junta de Propios
 de uno Precios altos, y q. podian lograrse alguna bonafas en
 ella, si concurriesen mayor numero de Persones, no se le admi
 tió aquella al citado Felices, y se resolvió el proceder a dicho
 subasto con las formalidades debidas, q. se habian omitido en el
 primero; mas lejos a hacerse asi, el Alcalde primero de el
 Sevilla por si solo, y de propia autoridad, sin haber precedido
 ninguna de dhas formalidades, y aun dar noticia a los Diputa
 dos mil Partes, vago el dia seis del corriente, y al anochezar
 del mismo, mandó publicar un bando, q. con efecto se pu
 blico, diciendo, q. el q. equitativa hacer por una al Abasco
 de Carnes de dho Pueblo, acudiera el dia siguiente a las ocho

de su Mencionada al pueblo acotumbrado; y así fue, q^e el día de
siere, habiendo concurrido el expresado Alcalde primero Juan
Baltasar, y Josef Anzures Vecinos, y Antonio Sevilla Sindico
del mismo, procedieron al intento de Acuerdo, avn antes q^e llegar
la hora de las ocho, señalada a este efecto, rematandolo por si-
sola a favor de Juan Fran^{co} de Soria, Vecino del propio Lugar,
y a favor de Juan Fran^{co} de Soria, Vecino del propio Lugar,
q^e fue el voto, q^e concuorrio a mandado, y hacer promesa, que
la hizo, raso los mismos Vecinos, q^e actualmente se hallaba, y
habiendo tenido noticia de ello los Diputados mis Pares, con-
currieron de de luego a reclamar, y protestar semejante
acto, como más, e insuficiente, así por haber faltado las re-
quisitas, y formalidades prevenidas por h^{os} Ordenes, para celebra-
lo, como fue la fijac^{ión} de Edictos, o Carteles en los Lugares acos-
tumbrados, anticipac^{ión}, y expresion de condiciones, conq^{ue} se há-
bia de hacer el Acuerdo, y tasac^{ión} de las Verbas de Propios, des-
tinadas pa^{ra} el Ganado de dicho Albalde, como tambien por
constarles a tres mis Pares, q^e el citado Juan Fran^{co} de Soria,
q^e es un Cerco de Oficio, q^e no tiene Ganados pa^{ra} poder abastecer,
no hácia por si la Partura, sino a nombre de D^{ño} Lorenzo Se-
rrano, tambien Vecino de D^{ño} Pueblo, q^e es primo hermano de
el Alcalde 1^o, y obrino Carnal del Sindico, como en parte relati-
va de la relac^{ión}. Juada, q^e hicieron los mismos Alcalde, Vecinos,
Sindico, y Simisero i señores de D^{ño} Pueblo en el Festinamiento, que
en debida forma presento. De lo q^e se infiere claramente el
simisero manes, q^e há habido en el citado Alcalde, q^e sorpren-
dientos sin dudar a los d^{os} Vecinos, y Sindico, proporciono este
medio pa^{ra} que quedase a favor de el expresado Serrano su Pariente
el mencionado Albalde de Canas, cooperando a ello por jura-
al motivo el referido Sindico, q^e era el q^e debia haberlo certificado,
lo q^e no contento con esto permiten y autorizar, q^e el dicho D^{ño}
Lorenzo Serrano haya introducido ya con efecto sus Ganados en
las Verbas, destinadas para los de el expresado Albalde, y siendo
este un manes tan ilegal, e injusto, y tan perjudicial al co-
mun de D^{ño} Pueblo, y sus Vecinos, como deya comecarse, pida-
deles del beneficio, que regularmente han de lograr con el ma-
yor numero de Vecinos, q^e concuorrian al Albalde, si este
se celebra, previas las formalidades, q^e previenen dichas h^{os}
Ordenes, y se han omitido en los dos actos, celebrados ante-
riormente: Por tanto entimulados mis Pares del celo

conq^{ue} deben mirar por sus Oficios, y la mayor utilidad, y be-
neficio del Publico, se consideren obligados a ponerlo todo en la
abta considerac^{ión}. E. V. C. y en esta mane-

A. V. C. Sub. q^e temeroso por el perjuicio de los
Vecinos y Festinamiento, de jura mandado al Ayuntamiento, y Junta de
Propios de el expresado Lugar de Jorquera, que inmediatamente, y
sin dilac^{ión} alguna proceda a celebrar nuevo Acuerdo de el Albalde
de Canas del mismo, precedido el tenalamiento de via, fijacion de
Edictos en los Lugares acostumbrados, expresion de las condiciones,
conq^{ue} veda hacerse, y demás formalidades prevenidas en las h^{os} Or-
denes, comunicadas sobre este particular; y mandado así mismo a di-
cho Alcalde, q^e no permita en manera alguna, q^e el expresado D^{ño}
Lorenzo Serrano su Pariente, mane sus Ganados en las Verbas
destinadas pa^{ra} el Albalde, y los saque inmediatamente, con las referidas
de repetir los perjuicios, que hubiere causado en razon de todo ello,
segun todo pordere en Jura, q^e pido, con lasas de.

D. Agustin Alegre
E. V. C.

Manuel de Solá



GELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto ^{de} Larag. v. y veir de Marzo de 1798. Actu. g.^{do}

S. S. a
Su Ex. a
Regente
Villava
Miralles
Extrem. a
Cocors
Lavanca

El Ayuntamiento del Lugar de Tex-
era fixe Carteles para el nuevo
arriendo del abasto de Carnes en
este Pueblo, y demas circunvecinos, y
en la Ciudad de Daroca por termino
de diez dias, con señalamiento del dia
de su remate, ^{y hora} y con arreglo, y forma-
lidades prevenidas en las Ordenes
comunicadas sobre este particular,
y precisa asistencia de los Diputa-
dos del Comun, proceda a su remate
en el que mas beneficio aga al Publi-
co, providenciando que D. Lorenzo
Serrano saque inmediatamente sus
Tanados de las Fexas destinadas pa-
ra dicho Abasto = el sobrepueno = y hora =
valga.

Not. m

Diore en 29 de Mayo